

LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, APLICABLE AL EJERCICIO 2014,
SEGÚN DECRETO 137, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, CON
FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Síndico Municipal

Nombre y firma del Titular del Síndico Municipal:



C. Marcos Eduardo Cahuich Noh

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:



C. Marcos Eduardo Cahuich Noh

Fecha de generación del documento

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información

12 de febrero de 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 15,000.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 44,000.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones | \$10,000.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$69,000.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 5,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 1,000.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 3,000.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 7,500.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza | \$ 1,500.00 |
| VI.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 5,000.00 |
| VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 4,500.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$10,000.00 |
| IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 0.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$ 37,500.00 |

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------|
| I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras | \$ 0.00 |
| II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios | \$ 0.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES: | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Productos derivados de bienes muebles | \$ 0.00 |
| II.- Productos derivados de bienes inmuebles | \$ 0.00 |
| III.- Productos financieros | \$ 3,800.00 |
| IV.- Otros productos | \$ 500.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ 4,300.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|--------------------|
| I.- Infracciones por faltas administrativas | \$ 3,500.00 |
| II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal | \$ 0.00 |
| III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ 0.00 |
| IV.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio | \$ 0.00 |
| V.- Aprovechamientos Diversos | \$ 2,000.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$ 5,500.00 |

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Participaciones federales y estatales | \$ 7'302,977.00 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$ 7'302,977.00 |

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 2'245,043.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 777,501.00 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ 3'022,544.00 |

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos \$ 0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Sudzal, Yucatán, a percibir durante el ejercicio fiscal de 2013, ascenderá a la cantidad de: \$ 10'441,821.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

| Límite inferior pesos | Límite superior pesos | Cuota fija anual pesos | Factor para aplicar al excedente del límite |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|---|
| De 01 | 5,000.00 | 7.00 | 0.003 |
| 5,000.01 | 7,500.00 | 10.00 | 0.003 |
| 7,500.01 | 10,500.00 | 12.00 | 0.003 |
| 10,500.01 | 12,500.00 | 15.00 | 0.004 |
| 12,500.01 | 15,500.00 | 20.00 | 0.004 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|-------------|-------|-------|
| 15,500.01 | 20,000.00 | 25.00 | 0.005 |
| 20,000.01 | En adelante | 30.00 | 0.005 |

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 4% del ingreso
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia..... 4% del ingreso



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-----------------------------|----------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$600.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$600.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

| | |
|----------------------|-----------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 600.00 |
| II.- Restaurante-bar | \$ 600.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------|-----------|
| I.- Expendios de cerveza | \$ 400.00 |
| II.- Cantinas o bares | \$ 400.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Restaurante-bar \$ 400.00
- IV.- Vinaterías o licorerías \$ 400.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|---------|
| I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$10.00 |
| II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$10.00 |
| III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$10.00 |
| IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una | \$10.00 |

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas causarán y pagarán derecho de \$100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción II del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja 2.00 por m2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta 2.00 por m2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por m2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación 2.00 por m2.
- V.- Por cada permiso de demolición 2.00 por m2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 2.00 por m2.
- VII.- Por construcción de albercas \$ 2.00 por m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$ 2.00 por m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.00 por metro lineal



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 80.00
- II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los Servicios de Limpia, mensualmente se causarán y pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará las siguientes cuotas.

| | |
|---------------------------|----------|
| I.- Por toma doméstica | \$ 10.00 |
| II.- Por toma comercial | \$ 15.00 |
| III.- Por toma industrial | \$ 20.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de Matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$20.00 |
| II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento | \$ 1.00 |
| III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$20.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 20.00 mensuales por m2 |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 2.00 diario |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

| | | |
|----|---|------------|
| a) | Por temporalidad de 3 años en fosa común: | \$ 250.00 |
| b) | Por temporalidad de 3 años en bóveda: | \$300.00 |
| c) | Adquisición de fosa común a perpetuidad: | \$750.00 |
| d) | Adquisición de bóveda a perpetuidad: | \$1,000.00 |
| e) | Refrendo por depósitos a 3 años: | \$250.00 |

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.

\$ 150.00 m2

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

\$ 300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios

\$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00 por hoja



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por m² por día



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.